

AL JUZGADO DE INSTRUCCION DE MADRID

MARTXELO OTAMENDI EGIGUREN, mayor de edad, vecino de Tolosa, C/ Soldadu nº 5-4º dcha., y titular del D.N.I. nº 15.927.583, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por considerarlos constitutivos de infracción penal y, más concretamente, de un delito de los contenidos en el Título VII del Libro II del Código Penal "*De las torturas y otros delitos contra la integridad moral*", artículos 173 y s.s., de conformidad con lo que disponen los artículos 259 y sgs. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente escrito, formulo **DENUNCIA** de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Sobre las 1.30 horas del jueves 20 de febrero del año en curso, el denunciante se encontraba en su domicilio sito en la Calle Soldadu, nº 5-4º dcha. de la localidad de Tolosa, cuando fuerzas de la Guardia Civil entraron en el mismo y procedieron a su detención, practicándose a continuación el registro de la vivienda que continuó aproximadamente hasta las 6.00 horas.

Con posterioridad, fue trasladado a la sede central del diario Euskaldunon Egunkaria en la localidad de Andoain (Gipuzkoa) en donde permaneció aproximadamente hasta las 12.00 horas del mediodía, momento en que concluyó el registro del periódico (dependencias de redacción y sala de ordenadores), para, finalmente, y en un vehículo, ser trasladado a Madrid, con los ojos vendados, en compañía de cuatro miembros de la Guardia Civil, a un edificio cuya localización e identificación nunca se le dio a conocer oficialmente, aunque, tras ser puesto en libertad, ha oído mencionar que se trataría de la Comandancia de Tres Cantos.

En el citado edificio y dependencias permaneció detenido e incomunicado hasta el lunes, 24 de febrero, día en que fue puesto a disposición de la Audiencia Nacional, trasladándole a la sede de este órgano jurisdiccional en hora que no puede precisar.

SEGUNDO.- Durante el tiempo que permaneció en las dependencias de la Guardia Civil y a disposición de los miembros de este Cuerpo, se le infringió un trato degradante, menoscabando su integridad moral, y fue sometido a condiciones y procedimientos que le causaron sufrimientos físicos y mentales, limitando y anulando su capacidad de decisión y todo ello con la finalidad de obtener una confesión y facilitar información respecto de terceras personas.

El relato concreto de los hechos lo efectuó el denunciante en la primera ocasión en que estuvo a disposición de la autoridad judicial, lo que aconteció el citado día 24 de febrero de 2003 cuando prestó declaración ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el marco de las Diligencias Previa nº 216/01. Tal declaración la prestó en régimen de incomunicación, asistido de letrado de oficio y fue recogida mediante sistema de grabación y reproducción del sonido.

En consecuencia, el denunciante se remite a dicha declaración judicial, que desde este mismo momento interesa del Juzgado al que se dirige sea incorporada al procedimiento que se incoe en virtud de la presente denuncia, por lo que en el presente escrito, en lugar de reiterar aquélla, y sin perjuicio de ratificarla cuando por el Juzgado se estime oportuno, nos vamos a limitar a hacer enunciado y mención de las prácticas a las que fue sometido:

- Flexiones reiteradas y continuadas durante los varios interrogatorios realizados con carácter previo a la declaración policial.
- Insultos múltiples.
- Vejaciones homofóbicas consistentes en obligarle a desnudarse y adoptar una postura sexual concreta, todo ello relacionado con la vida privada del denunciante.
- Amenazas y coacciones consistentes en proceder a difundir vía Internet fotos relacionadas con la vida privada del denunciante.
- Amenazas consistentes en “pegarle dos tiros” si continuaba narrando al médico forense los malos tratos que estaba recibiendo.
- Ser obligado a desnudarse durante uno de los interrogatorios.
- Estar permanentemente de pie y contra la pared en la celda, salvo la posibilidad de sentarse durante un breve período de tiempo. Asimismo, no tuvo permiso para tumbarse ni dormir hasta que se efectuara y concluyera el acta de declaración policial.
- Permanecer durante un par de horas de pie y con la cintura flexionada hacia delante en posición encorvada.
- Realización en dos ocasiones de la práctica consistente en la colocación de una bolsa u objeto de plástico en la cabeza hasta producir la asfixia.

- Colocación de un objeto de metal, que era o simulaba una pistola, tocando la sien izquierda y haciéndole emitir el sonido “clic” (simulando disparo) en una ocasión.
- Hacer tocar con la mano derecha el cañón de una pistola.
- Obligación de efectuar la declaración policial en los términos en que había sido instruido para ello durante un par de horas inmediatamente anteriores a su realización.

Los interrogatorios se iniciaron en la noche del jueves 20 de febrero a viernes 21 de febrero, y tuvieron continuación hasta unas horas antes de la declaración policial a presencia de abogado de oficio, alcanzado las prácticas relatadas su máxima intensidad en la tarde-noche del sábado 22 de febrero de 2003.

TERCERA.- En escrito de 27 de febrero de 2003 la representación legal del denunciante solicitó del Juzgado Central de Instrucción nº 6 que procediera a librar testimonio de la declaración judicial prestada el día 24 de febrero, para su remisión al Juzgado de Instrucción competente por razón del lugar de su comisión, al objeto de incoar el oportuno procedimiento penal para la investigación de los hechos delictivos anteriormente citados y que fueron narrados con mayor detalle ante aquel órgano jurisdiccional.

Mediante Providencia de 5 de marzo de 2003, notificada al día siguiente, el Juzgado Central de Instrucción nº 6 resolvió que *“no procede acceder a la expedición del testimonio solicitado por la representación del imputado Martxelo Otamendi Egiguren en su escrito de fecha 27 de febrero de 2003, al encontrarse declaradas secretas las presentes actuaciones”*.

Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2003 la representación procesal del denunciante en las Diligencias Previas nº 216/01 interpuso Recurso de Reforma contra la citada Providencia de 5.3.2003.

A la fecha del presente escrito el citado Recurso de Reforma se halla pendiente de resolución, por lo que habiendo transcurrido un mes sin que el Juzgado Central de Instrucción nº 6 haya derivado el preceptivo testimonio de particulares, el compareciente se ve obligado a interponer la presente denuncia.

Se acompañan como documentos nº 1 a 3 los citados escritos y resolución judicial.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que, teniendo por presentado este escrito y los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y, en su mérito, tenga por formulada la presente **DENUNCIA** contra los miembros de la Guardia Civil que resulten identificados en la instrucción judicial como autores de los hechos que se narran en este escrito y los contenidos en la declaración judicial prestada ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 el día 24 de febrero de 2003, y a tal efecto ordene la incoación de las pertinentes diligencias, siguiéndose las sucesivas actuaciones en la forma y modo establecidos en la Ley.

Justicia que respetuosamente insto en Madrid, a 25 de marzo de 2003.